

RESOLUCIÓN No. 01827

“Por la cual se da continuidad a unos encargos de funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente y se toman otras determinaciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00112 del 10 de enero de 2019, se efectuaron unos encargos a los servidores LUIS ALBERTO LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No 19.396.938 de Bogotá, quien desempeña en titularidad el cargo de Auxiliar Administrativo Código 425 Grado 27 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional y; al servidor JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.815.977 de Bogotá, quien ostenta en titularidad el cargo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 24 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad; fue encargado en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 425 Grado 27 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo para el efecto los requerimientos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y demás normas reglamentarias que regulan el ejercicio de los empleos públicos mediante esta figura.

Que mediante las Actas Nos. 4 y 5 de 14 de enero de 2019, se posesionaron los funcionarios LUIS ALBERTO LAVERDE y JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA, respectivamente.

Que los citados encargos tenían una vigencia de hasta seis (6) meses, contados desde la fecha de posesión si no se configuraban las causales para que cesaran los efectos del nombramiento, según lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 00112 de 2019, las cuales no se presentaron, cumpliéndose los seis (6) meses el día 13 de julio de 2019.

Que en razón de la vacancia generada producto de los encargos antes enunciados; mediante Resolución No. 01184 del 28 de mayo de 2019, se efectuó encargo a la servidora MAYRA ALEJANDRA PEREZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.574.739 de Bogotá, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 24 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

RESOLUCIÓN No. 01827

Que como consecuencia de lo anterior el 28 de mayo de 2019 se realizó nombramiento en provisionalidad a la señora ANYHELA BEATRIZ ESCANDON TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.014.203 de Bogotá, mediante Resolución No. 01184 de 2019, fijando como periodo de la provisionalidad 6 meses.

Que mediante Acta No. 59 de 29 de mayo de 2019, tomó posesión del encargo la funcionaria MAYRA ALEJANDRA PEREZ ALVAREZ, y a su turno, mediante Acta No. 60 del mismo día, la señora ANYHELA BEATRIZ ESCANDON TRUJILLO, tomó posesión de su nombramiento en provisionalidad en el cargo denominado "Secretario Código 440 Grado 17 de la Dirección de Gestión Corporativa".

Que tanto el encargo, como el nombramiento en provisionalidad tenían una vigencia de hasta seis (6) meses, contados desde la fecha de posesión si no se configuraban las causales para que cesaran los efectos del nombramiento, según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 01184 de 2019, que para el efecto, antes del término de los seis (6) meses, que se cumple el 28 de noviembre, se presentó la causal contenida en el literal a) que refiere a que la terminación del nombramiento y la provisionalidad al darse por terminada la situación administrativa del titular del cargo Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 24 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que como quiera que en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece la prohibición de modificar la nómina del ente territorial dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, ésta Entidad del sector central de la Administración Distrital está inmensa en dicha prohibición.

Que en cumplimiento de la citada premisa se encuentra que dentro de la escalera, a dos de los funcionarios a saber: a LUIS ALBERTO LAVERDE y a JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA, su encargo se le terminaba el día 13 de julio de 2019, y por su parte, a las funcionarias MAYRA ALEJANDRA PEREZ ALVAREZ, y a ANYHELA BEATRIZ ESCANDON TRUJILLO, su encargo, y nombramiento, se les terminaría el 28 de noviembre de 2019.

Que partiendo de la premisa del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, no le es dable a la Administración modificar la nómina, menos aun partiendo de la base de que, uno de los funcionarios de la escalera, tiene un nombramiento en provisionalidad, que de terminarse

RESOLUCIÓN No. 01827

los encargos que dieron lugar a su nombramiento quedaría desvinculado, en plena ley de garantías electorales.

Que si bien el plazo previsto para los dos primeros encargos expiraba el 13 de julio de 2019, sin que fueran prorrogados, al existir en la escalera una funcionaria nombrada en provisionalidad, debe tenerse en cuenta lo previsto en la Sentencia T -007 de 17 de enero de 2008, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, se pronunció sobre el retiro de los provisionales, en los siguientes términos:

“4. La necesidad de motivación del acto de desvinculación del funcionario nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, a la luz de la jurisprudencia constitucional

(...)

*(c) La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso. Sin embargo esta Corporación estima que para los primeros existe “un cierto grado de protección”, **que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P).** Así, los actos que deciden la desvinculación de los servidores en provisionalidad, deben contener las razones del servicio por las cuáles se separa a un funcionario del cargo (...).”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que a su turno, la Corte Constitucional emitió la sentencia de unificación [SU-917](#) de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual señaló:

“...En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

“(...)”

Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa [\[66\]](#) o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.

RESOLUCIÓN No. 01827

“(…)”

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de igual forma, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circular Conjunta No. 00000032 del 3 de agosto de 2012, se señaló que las autoridades:

“...al momento de expedir los actos administrativos de insubsistencia del personal provisional deben ajustarse a los criterios y a los lineamientos impartidos por la Corte Constitucional en esta materia.

Por lo tanto, situaciones como la declaratoria de inexecutable de los Actos Legislativos Nos. 01 de 2008 o 04 de 2011 o el vencimiento del término de duración del nombramiento provisional o el de su prórroga no son motivos suficientes para el retiro del personal provisional, en cuanto esta situación no está consagrada como causal de retiro del servicio de estos empleados.”

Que por las razones anotadas, si bien en principio, al darse la causal prevista en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 1184 de 2019, que refiere a que la terminación del nombramiento y la provisionalidad al darse por terminada la situación administrativa del titular del cargo Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 24 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, como en efecto se dio por cuenta de expiración del término de los Encargos realizados a los dos funcionarios que encabezaban la escalera, en el subexamine en acatamiento de la jurisprudencia citada en párrafos anteriores no es posible desvincular a la funcionaria ANYHELA BEATRIZ ESCANDON TRUJILLO nombrada en provisionalidad por concurrir dos circunstancias tales como la estabilidad relativa de los provisionales y la época de que trata el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que impiden modificar la nómina de la Entidad.

Que atendiendo la postura recogida por la CNSC en concepto emitido por el Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque con fecha del 13 de diciembre de 2018, y lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, supeditó el alcance del cumplimiento de la prohibición comprendida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 al desarrollo de los fines del Estado, con fundamento en el análisis realizado y la posición decantada por la Corte Constitucional, puede concluirse por tanto, que una entidad pública del orden nacional o territorial puede, en aplicación del principio constitucional y reglas del mérito, proveer de forma transitoria los empleos de carrera vacantes de forma temporal o definitiva en su planta de personal, coma quiera que la administración por estricta necesidad del servicio y con el ánimo de garantizar su adecuada prestación, actuaría bajo la excepción

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 01827

prevista en el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (antes citado) y de acuerdo con las previsiones de los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004.

Que en efecto de lo anterior la actuación de la administración frente a la provisión transitoria de un empleo en vigencia de la Ley de Garantías, se encuentra sujeta a reconocer todas las garantías de transparencia y objetividad que rodean el régimen de carrera y sin excepción de otros supuestos exigibles, por tanto la Dirección de Gestión Corporativa realizó estudio interno, estimando en orden descendente la posición jerárquica de los cargos ubicados en grados inferiores al del empleo objeto de provisión, a saber el de Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales impiden retirar del servicio a empleados del Estado sin que se esté ante una justa causa constitucional o legislativa, máxime si los términos de la vinculación del empleado se hallan vigentes al momento de tomar la decisión.

Que, en vigencia de la ley de garantías electorales, los encargos en empleos de carrera no pueden darse por terminados por la administración por el solo vencimiento del plazo inicialmente señalado y sin que se esté ante una causal de provisión definitiva del cargo de carrera que pueda ser usado en dicho periodo de restricción legislativa.

Que el artículo 53 de la Constitución Política fija como un principio mínimo fundamental de las relaciones de trabajo el de la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho.

Que atendiendo las necesidades del servicio y con el propósito de hacer efectivo el derecho constitucional a la movilidad laboral que asiste a los empleados de carrera y para garantizar la prestación del servicio por parte de la entidad, se hace necesario dar continuidad hasta por el término de seis (06) meses los encargos efectuados a los citados servidores.

Que conforme a lo anterior, el nombramiento en provisionalidad efectuado a la señora ANYHELA BEATRIZ ESCANDON TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.014.203 de Bogotá, a través de la Resolución No. 01184 del 28 de mayo de 2019, permanece vigente, y lo mismo sucede con el encargo de la funcionaria MAYRA ALEJANDRA PEREZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.574.739 de Bogotá, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 24 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, por cuanto ambas situaciones administrativas se produjeron a través del mismo acto, por lo tanto, se dispondrá mantener incólume la mencionada resolución, entendiendo como tal que la vinculación de la provisional y el encargo, no tuvieron alternación, dando continuidad plena a lo allí establecido.

RESOLUCIÓN No. 01827

Que mediante el artículo 2°, del Decreto Distrital No 390 del 27 de junio de 2019, se encargó a partir del día 6 de julio de 2019 y hasta por el término que dure la ausencia de su titular, al doctor OSCAR FERNEY LÓPEZ ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.189.486, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, de las funciones del cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la misma Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar continuidad al encargo efectuado al funcionario LUIS ALBERTO LAVERDE BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.938 de Bogotá quién ostenta la titularidad del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, mientras dure la situación Administrativa de su titular.

ARTICULO SEGUNDO: Dar continuidad al encargo efectuado al funcionario JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.815.977 de Bogotá, quién ostenta la titularidad del empleo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 24 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 27 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mientras dure la situación Administrativa de su titular.

RESOLUCIÓN No. 01827

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER INCOLUME el nombramiento en encargo de la servidora MAYRA ALEJANDRA PEREZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.574.739 de Bogotá, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 24 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, así como nombramiento en provisionalidad a la señora ANYHELA BEATRIZ ESCANDON TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.014.203 de Bogotá, en los términos y condiciones previstos en la Resolución No. 01184 del 28 de mayo de 2019, entendiéndose que su ejecución no ha tenido interrupción alguna.

ARTICULO CUARTO: PLAZO. Los nombramientos que tratan los artículos primero y segundo del presente Acto Administrativo, a excepción de lo previsto en el artículo tercero, tendrán efectos legales hasta por el término de seis (6) meses o:

- a) Hasta el momento en que, con anterioridad al vencimiento del término proyectado para el nombramiento, se provea de forma definitiva como resultado del proceso que adelante la CNSC, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- b) Hasta el momento en que alguno de los empleados encargados le sobrevenga una inhabilidad (sanción disciplinaria o evaluación de desempeño no satisfactoria), incompatibilidad, prohibición o impedimento.
- c) En el momento en que expresa o tácitamente cualquiera de los empleados se separe del empleo para el cual está siendo nombrado en encargo por medio de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los servidores LUIS ALBERTO LAVERDE BARRERA, JAIRO ANDRES SÁNCHEZ HERRERA, MAYRA ALEJANDRA PEREZ ALVAREZ, y a ANYHELA BEATRIZ ESCANDON TRUJILLO, conforme con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

RESOLUCIÓN No. 01827
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2019



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

Elaboró:

LUCERO PRIETO BERNAL	C.C:	41708829	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS	C.C:	51985496	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

WILLIAM CAMILO PUENTES GARCÍA	C.C:	1020718333	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS20190022 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
-------------------------------	------	------------	------	-----	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2019
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------